

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el expediente, con memorial aportado por la ejecutada MARIA EUGENIA CARDENAS PRIETO, por medio del cual informa que el vehículo de su propiedad y de placas USK – 704, a pesar de encontrarse inmovilizado desde el año 2018 por orden de esta oficina judicial, se le impusieron multas de tránsito en el mes de septiembre de 2020. Sírvasse proveer. Palmira, Valle, enero 14 de 2021.

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 018

Palmira, Valle del Cauca, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, y una vez revisado el plenario, es evidente que el rodante de placas USK – 704, se encuentra inmovilizado por orden judicial emitida por esta instancia, desde el día 9 de enero de 2018, entregando el vehículo a disposición de SMART PARKING S.A.S. Bodega Judicial (folios 39 a 40 Cdno. 1).

Posteriormente, por motivos que desconoce el Juzgado, folios 61 a 63, aparece glosado al plenario informe de Policía de fecha 4 de julio de 2018, por medio del cual ponen en conocimiento que dejan a disposición del Juzgado el mismo vehículo de placa USK – 704, quienes lo entregan en custodia a BODEGAS JUDICIALES DEL VALLE S.A.S., evidenciándose una notable irregularidad, toda vez que no existe orden emitida dentro de la actuación que dispusiera el levantamiento de la medida de inmovilización del automotor.

Aunado a lo anterior, se avizora una constancia secretarial obrante en el plenario (folio 76), en la cual consta que el abogado OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, se presenta en la Secretaría del Juzgado el 6 de septiembre de 2019, solicitando información del presente proceso, concretamente respecto al estado del vehículo automotor plurimencionado, aduciendo que la demandada MARIA EUGENIA CARDENAS PRIETO, lo ofrece en venta a un cliente suyo, y exhibe copia de un supuesto oficio emitido por el Juzgado, el cual se constató que es falso, pues no existe orden en el sentido de su contenido, además la firma no corresponde con la del Secretario y carece de sellos, por lo que se procedió a proferir providencia el 9 de septiembre de 2019 (fl. 78 a 79), a través de la cual se ordena oficiar a la Secretaría de Movilidad de Palmira, comandantes de Policía-Sijin, Comandante de Tránsito y Transporte, Policía Metropolitana de Cali, informando que la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el rodante continua vigente, remitiendo en debida forma los oficios respectivos, a quienes el despacho requerirá para que se sirvan cumplir con dicha orden, y de ser necesario, se inmovilice nuevamente el automotor, y finalmente, se instaura la respectiva denuncia penal ante la Fiscalía General

de la Nación, por falsedad material en documento publico agravada por el uso (fl. 97 a 99).

Ahora, como quiera que la demandada y propietaria del vehículo en mientes, manifiesta que le notificaron sendos comparendos de tránsito por la circulación del automotor sin cumplir con las exigencia legales establecidas, esto es, carecer de seguros, contravenciones acaecidas en el mes de septiembre de 2020, es decir, sin estar bajo su tenencia, observa el despacho que, es imperativo para aclarar esta situación, que quienes se encontraban con la custodia del vehículo, informen de manera inmediata, detallada y pormenorizada, a qué persona le entregaron el vehículo, informando el nombre, número de cédula, y cuáles fueron los motivos por los cuales entregaron el rodante para estar circulando sin autorización ni conocimiento de esta oficina judicial, y así mismo, se sirvan aportar todos los documentos que sustentan o acrediten la entrega a esa persona, para lo cual, se concede el término de 5 días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, so pena de iniciar el trámite sancionatorio pertinente y remitir copias ante la Fiscalía General de la Nación, para que investigue la posible comisión de conductas penales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a la Secretaría de Movilidad de Palmira, comandante de Policía-Sijin, Comandante de Tránsito y Transporte, Policía Metropolitana de Cali – Seccional de investigación criminal, para que en el término de 5 días, contados a partir del recibo de la comunicación, se sirvan informar si han cumplido con lo ordenado en el numeral segundo de la providencia No. 1874 de septiembre 9 de 2019, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO.- REQUERIR a SMART PARKING S.A.S. Bodega Judicial y BODEGAS JUDICIALES DEL VALLE S.A.S., por conducto de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que en el término de 5 días, contados a partir del recibo de la comunicación, se sirvan informar de manera detallada y pormenorizada, a qué persona le entregaron el vehículo de placa USK - 704, informando el nombre, número de cédula, y cuáles fueron los motivos por los cuales entregaron el rodante para estar circulando sin autorización ni conocimiento de esta oficina judicial, y así mismo, se sirvan aportar los documentos que sustentan o acrediten la entrega a esa persona, so pena de iniciar el trámite sancionatorio pertinente, y remitir copias ante la Fiscalía General de la Nación, para que investigue la posible comisión de conductas penales.

TERCERO.- REQUERIR POR CUARTA VEZ al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santiago de Cali, para que se informe en qué etapa o trámite se encuentra el proceso de insolvencia de persona natural de la demandada MARIA EUGENIA CARDENAS PRIETO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199c29e1498b4682ed7ef2d1c49e4d1e6033fdecb463881951f1292ff0f38db4**

Documento generado en 14/01/2021 03:25:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>